

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°086-2026-GM-MDJLBYR**

J.L. Bustamante y Rivero, 07 de abril del 2026

**VISTO:**

Informe Legal N°131-2026-OGAJ-MDJLBYR y demás antecedentes que formarán parte de la presente resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley de reforma constitucional Ley N°30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; autonomía que según lo denotado, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, la Ley N°27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el "INTERÉS GENERAL" de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el "INTERÉS PÚBLICO" tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

El artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV DEL Título Preliminar de la Ley N° 27444, Modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas.

**RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE DEUDA:**

Que, el Artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público - Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, en su numeral 36.2 estatuye que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

Asimismo, el artículo 43 del precitado dispositivo señala que:

"Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26753  
ARQUIPA - PERÚ

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda”.

Que, el artículo 17 denominado “Gestión de Pagos” del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, establece que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien de delega esta facultad de manera expresa.

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos.

Que, el artículo 3 del mencionado cuerpo normativo, establece que, se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del director general de Administración o de quien haga sus veces.

Asimismo, en el artículo 4 del citado cuerpo legal, regla que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.

Los artículos 6 y 7 de la norma sub examine, disponen que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Que, el numeral 2 del artículo 8 Sub Capítulo II de la Directiva de Tesorería N° 001-2007/EF-77.15, respecto de los procedimientos para la ejecución financiera del gasto, establece que el devengado se sustenta unidamente con alguno de los siguientes documentos: “Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9”. Asimismo, en el numeral 9.1 del artículo 9 del mismo cuerpo normativo, prescribe que el Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable.

Asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aun sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26953  
AREQUIPA - PERÚ

ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no existiendo orden de prestación de servicio, por la prestación correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilado por las partes en la vía correspondiente”.

De conformidad con el artículo 183 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la solicitud de opinión legal debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario el pronunciamiento de esta Oficina, toda vez que, las consultas son reservadas exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por su despacho.

#### DEL CASO EN CONCRETO:

Que, mediante INFORME N°088-2026-GRD/GM/MDJLBYR, la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastre, indica que, mediante Expediente N°21094-2025, ingresa la solicitud del Sr. ERICK JEANPOOL GUILLÉN GUILLÉN para la presentación del informe de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, ejecutadas en conformidad con la Orden de Servicio N°0000902, adjuntando carta de presentación, recibo por honorarios, Informe N°002-2025-EJGG, carta de autorización de CCI, copia simple de la Orden de Servicio N°0000902 y el registro de inspecciones realizadas./ Que, mediante Informe N. 265-2025-GRD/GM/MDJLBYR, se remite el Acta de Conformidad N°049-GRD correspondiente al servicio prestado bajo la Orden de Servicio N°0000902.

Que, mediante Informe N°119-2025-AMSY-OA/MDJLBYR, de fecha 07 de octubre de 2025, se formulan observaciones al Acta de Conformidad N°049-GRD adjuntándose el Acta de Conformidad N°057-GRD. Que, mediante Informe N°300-2025-GRD/GM/MDJLBYR, se remite la subsanación de las observaciones formuladas, Que, mediante Informe N°139-2025-AMSY-OA/MDJLBYR, se formulan observaciones al expediente correspondiente a la Orden de Servicio N°0000902. Que, mediante Informe N°322-2025-GRD/GM/MDJLBYR, se remite el levantamiento de las observaciones señaladas. Que, mediante Informe N°152-2025-AMSY-OA/MDJLBYR, de fecha 20 de noviembre de 2025, se indica que el recibo por honorarios debe corresponder al mes vigente y ser emitido al crédito. Que, mediante Informe N°337-2025-GRD/GM/MDJLBYR, se remite la subsanación de las observaciones formuladas. Que, mediante Informe N°161-2025-GRD/GM/MDJLBYR, se formulan observaciones al Acta de Conformidad N°073-GRD. Que, mediante Informe N°351-2025-GRD/GM/MDJLBYR, se remite el levantamiento de las observaciones.

Que, mediante Proveído N°OA-OGAF-216-2026, se solicita que, respecto a la Orden de Servicio N°0000902-2025, a nombre del Sr. ERICK JEANPOOL GUILLÉN GUILLÉN, se realice el trámite correspondiente para el reconocimiento de deuda.

Que, mediante EXP. N°1273-2026, ingresa la solicitud del Sr. ERICK JEANPOOL GUILLÉN GUILLÉN para el pago de la primera parte devengada de la Orden de Servicio N°0000902.

Que, mediante Carta N°0010-2026, el Sr. ERICK JEANPOOL GUILLÉN GUILLÉN solicita el reconocimiento de deuda.

Que, mediante Informe N°067-2026-GRD/GM/MDJLBYR, se remite información respecto al reconocimiento de deuda correspondiente a la Orden de Servicio N°0000902-2025, a favor del Sr. ERICK JEANPOOL GUILLÉN GUILLÉN, quien realizó el servicio de inspector técnico de seguridad en edificaciones, conforme a lo establecido en dicha orden, habiendo efectuado la inspección de 23 establecimientos comerciales de riesgo medio, correspondientes a trámites nuevos, renovaciones y vencidos.

Por lo expuesto líneas arriba, se deriva el expediente a fin de que proceda el reconocimiento de deuda. asimismo, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, el reconocimiento de deuda procede de manera excepcional cuando la entidad ha recibido efectivamente la prestación del servicio o bien, aun cuando no se haya seguido íntegramente el procedimiento regular de contratación, siempre





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
Y  
**RIVERO**  
Creado por Ley N° 26101  
AREQUIPA - PERÚ

que se acredite la conformidad del servicio como se registra con el acta de Conformidad N°076-OGRD y la obligación pendiente de pago.

Que, con INFORME N°033-2026-AMSY-OA/MDJLBYR, la asistente evaluador de la Oficina de Abastecimiento, señala que, se realizó la evaluación del expediente de pago de la orden de servicio N°00000902-2025, perteneciente al proveedor GUILLEN GUILLEN ERICK JEANPOOL encontrando que se cumple con los documentos que se piden en los términos de referencia para el pago respectivo; sin embargo, se hace la aclaración que esta evaluación no contempla el fondo de la contratación y de la finalidad pública siendo ello responsabilidad del área usuaria según el Artículo 14 numeral 14.2 inciso k del reglamento de la ley N°32069 ley general de contrataciones públicas.

(...)4.2. La DEC, a través de los compradores públicos, es responsable de las siguientes acciones, entre otras establecidas en la Ley y en el Reglamento:

(...) k. Revisar la conformidad de la contratación emitida por el área usuaria, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa de contratación pública en la ejecución contractual.

Esta revisión no incluye la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales o aspectos técnicos del requerimiento que corresponden al área usuaria.

Que, la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto emite Certificación de Crédito Presupuestario nota N°00000516, por el monto de S/ 2,450.90 (DOS MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA CON 90/100 soles).

Que, mediante Informe Legal N°131-2026-OGAJ-MDJLBYR de fecha 01 de abril de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente el reconocimiento de deuda a favor del Ing. Erick Jeanpool Guillen Guillen, en mérito al Acta de conformidad N°076-OGRD: Servicio de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, por el cual se reconoce la suma de S/ 2,450.90 (DOS MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA CON 90/100 soles).

Que estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el RECONOCIMIENTO DE DEUDA** a favor Sr. ERICK JEANPOOL GUILLÉN GUILLÉN, por el monto total de S/ 2,450.90 (DOS MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA CON 90/100 SOLES), correspondiente a la ORDEN DE SERVICIO N°0000902-2025, por el servicio de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones; habiéndose acreditado la efectiva prestación del servicio mediante el Acta de Conformidad N°076-OGRD, así como la conformidad del área usuaria respecto a la ejecución de las inspecciones realizadas a 23 establecimientos comerciales.

Dicho reconocimiento se sustenta además en el INFORME N°088-2026-OGRD/GM/MDJLBYR y el INFORME N°067-2026-OGRD/GM/MDJLBYR de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres, el INFORME N°033-2026-AMSY-OA/MDJLBYR de la Oficina de Abastecimiento, y el INFORME N°248-2026-OA-OGAF/MDJLBYR, los cuales evidencian que, pese a las observaciones formuladas durante la tramitación del expediente, estas fueron debidamente subsanadas, no desvirtuándose la efectiva prestación del servicio ni la obligación de pago; configurándose así un supuesto de reconocimiento de deuda a fin de evitar el enriquecimiento sin causa de la Entidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

**ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR** a la Oficina de Abastecimiento, realizar las acciones necesarias para que se efectúe el pago correspondiente, en mérito a la presente Resolución, **REMITASE** los actuados para su cumplimiento, ello de acuerdo a ley y a las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución a ERICK JEANPOOL GUILLÉN GUILLÉN . en Calle Bolivia 107 Alto San Martín del distrito de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y a las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad [www.munibustamante.gob.pe](http://www.munibustamante.gob.pe).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
  
Mg. Abg. Renato Paredes Velazco  
GERENTE MUNICIPAL

c: Archivo  
OA  
OTlyC

583702